

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

ACTA SESIÓN No. 73

FECHA:

Miércoles 11 de mayo de 2016.- Las 09h00.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASISTENTES:

Preside: Carlos Viteri Gualinga.

Oscar Ledesma Zamora.

Marcela Aguiñaga Vallejo.

Arcadio Bustos Chilibuina.

Pamela Falconí Loqui.

Elizabeth Reinoso Lescano.

Cesar Solórzano Sarria.

Raúl Robar Núñez.

Alberto Zambrano Chacha.

Margod Salazar (Alternante de As. Hólger Chávez).

Ulbio Cárdenas Saquicela (Alternante de As. Pepe Acacho).

Secretaria Relatora: Katya Naranjo Villacrés.

LUGAR:

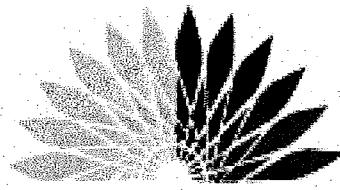
Sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, ubicada en el séptimo piso del Palacio Legislativo, ala occidental, localizado en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito.

ORDEN DEL DÍA:

1. Recibir en Comisión General a los señores: Decano de la Facultad de Ingeniería, Geología, Minas, Petróleo y Ambiental; Decano de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Central del Ecuador; Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Universidad de los Hemisferios; Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha o sus delegados; y, al Ing. Mario Añasco, catedrático de la Universidad Técnica del Norte.

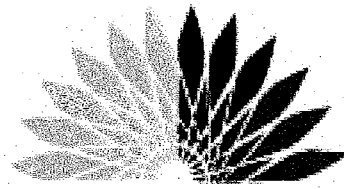
2. Puntos varios.

DESARROLLO: luego de aprobarse el orden del día que antecede y por existir quórum reglamentario, el señor Presidente declara instalada la Sesión de Comisión.- **PUNTO UNO: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** doy la bienvenida a todos los representantes de las distintas universidades para que emitan sus planteamientos y observaciones al Proyecto de Código Orgánico del Ambiente. En este sentido, procedo a dar paso a las intervenciones que se llevarán a cabo el día de hoy.- **CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA FORESTAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, ING. MARIO AÑASCO:** nuestras observaciones serán planteadas al régimen forestal, donde tenemos cinco puntos de interés. Primero, se refiere a los conceptos, definiciones y términos asociados a los bosques y otros ecosistemas mencionados en el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente. La FAO define a los bosques bajo una visión restringida de los árboles, lo cual tiene implicaciones en la norma jurídica. Por esta razón, es necesario que la



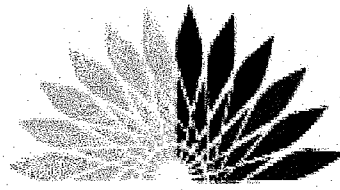
ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

definición que se va establecer en el Proyecto de Código del Ambiente se acerque más a una visión sistémica. Segundo, la definición de conformación del patrimonio forestal nacional. En este punto se debe también incorporar a las plantaciones forestales puesto que son importantes para la biodiversidad y proveen de servicios ambientales. Tercero, la investigación. En esta debe existir una mayor participación de la academia quien juega un rol importante. Además, debería haber un plan nacional de investigación que se base especialmente en los temas álgidos que han surgido en este tema. Cuarto, la división de la institucionalidad forestal que existen entre el MAE y MAGAP. Es recomendable que la administración de este patrimonio sea realizada por una entidad solida y más dotada de recursos humanos que piense solamente en el sector forestal. En otros países como Chile ya se ha dado pasos importantes en lo que se refiere a la institucionalidad forestal. Quinto, la inclusión de la silvicultura urbana. Existen aspectos fundamentales que no son considerados debido a que se ha minimizado la visión de los bosques. La contribución del bosque es mínima puesto que solo son considerados como madera. Es un error que no se consideren las fibras, aceites esenciales y otros tipos alimenticios. Los bosques brindan servicios ecosistémicos que pueden llegar a ser un recurso estratégico del país. Adicionalmente, hay que considerar a la silvicultura urbana y añadir en el tema de la fauna urbana. Las plantaciones forestales son necesarias en el país ya que generan fuentes de empleo. Por último, es relevante que se establezca como competencias del MAGAP el crear o establecer protocolos para insertar plantaciones exóticas en el país.- **DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, ING. EDUARDO ESPÍN:** en términos generales, el Proyecto de Código del Ambiente promueve los procesos extractivos en favor de la productividad y crecimiento económico facilitando la explotación de los bienes patrimoniales naturales del Estado, generando inconformidades con los principios manifiestos en la Constitución de la República. Se observa la tendencia clara que tiene el gobierno de explotar los recursos naturales con fines económicos, siendo el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente una herramienta que le otorga esta atribución, que aporta y apoya el sistema productivo mas no la conservación. Por otro lado, se considera que todo lo concerniente a la fauna urbana debe salir de la propuesta del Proyecto de Código Orgánico del Ambiente, para ser regulado en la Ley Especial denominada LOBA, que se encuentra propuesta en la Asamblea Nacional y que refleje una plena garantía de los derechos de la dicha fauna, y que estipula sanciones que son acordes a las infracciones cometidas. Asimismo, es relevante analizar con profundidad la propuesta de creación de la Agencia de Regulación y Control Ambiental ARCAM, debido principalmente a la posible superposición de competencias de otras entidades de control, así como sustituiría las funciones que constitucionalmente tiene la Contraloría General del Estado, o que tenía hasta antes del 3 de Diciembre de 2015. Según la propuesta el ente regulador, ARCAM, será una dependencia básicamente del Ejecutivo, y al ser juez y parte, dado que todos sus integrantes representan al Gobierno, cómo podría regular y accionar de manera sancionadora frente a las acciones de las misma instituciones que representan. Además, se considera que las sanciones contempladas en el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente deben ser revisadas exhaustivamente, considerando su gravedad de forma proporcional a los daños ambientales causados. El Proyecto de Código Orgánico del Ambiente, es un Código concentrador en el que se restringe tanto la participación de la Sociedad Civil como la de los Gobiernos Locales. Adicionalmente, se debe contemplar políticas que determinen lineamientos generales para la internalización de los costos ambientales generados en los procesos productivos, como sistemas de contabilización de recursos naturales e instrumentos económicos que permitan incluir en los costos de producción, los costos derivados por preservación, prevención, mitigación y recuperación del medio natural afectado. Finalmente, con el fin de evitar ambigüedades que dificulten la interpretación de los artículos establecidos, se sugiere una revisión cuidadosa de la terminología utilizada, así como las posibles incoherencias o inconformidades respecto a otras leyes.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** respecto a los bosques protectores, existe la posibilidad de eliminar esta categoría. Por otro lado, cabe aclarar que el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente no va ser solo una norma de aplicación para el MAE, al contrario, el Código tendrá un



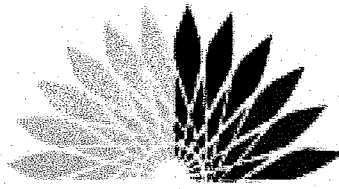
ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

ámbito de aplicación nacional para distintas instituciones.- **ASAMBLEÍSTA OSCAR LEDESMA:** me hubiera gustado que la académica presente una propuesta para crear un fondo ambiental que sirva para generar estímulos a quienes realicen correctamente prácticas ambientales y para remediar los daños causados al medio ambiente. Es necesario reforzar el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente respecto a los temas mencionados.- **ASAMBLEÍSTA ULBIO CÁRDENAS:** cuando hablamos de romanticismo, se habla de sueños, lo cual es bueno porque tenemos que soñar. Recuerdo que cuando se comenzó con la iniciativa Yasuní, en el “spot” oficial del Gobierno se dijo que el Yasuní debe salvarse porque allí habitan diversos grupos no contactados. Posteriormente, el Presidente de la República señaló que en el Yasuní no existían rastros de los grupos no contactados. En este sentido, el Presidente fue romántico al momento de plantear la iniciativa Yasuní.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** señor Presidente pido este punto de orden con el fin de solicitar que por favor las intervenciones de los demás Asambleísta se las realicen de acuerdo al tema y orden del día por respeto a nuestros invitados. No estamos discutiendo acerca del Parque Yasuní y de la existencia o no existencia de algunos pueblos no contactados.- **ASAMBLEÍSTA ULBIO CÁRDENAS:** estaba realizando una alusión a otra alusión. La propuesta es que el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente cuente con una normativa que oriente y permita la participación de las nacionalidades y colonos que están en los sectores adyacentes a las áreas naturales y bosques.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** quiero recordar a los Asambleístas miembros de la Comisión que nuestros planteamientos y propuestas serán debatidas en otro momento. Por otro lado, ingeniero Espín sería muy importante que nos remita sus observaciones por escrito con el fin de procesar su preocupación respecto a que el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente tiene un enfoque extractivo y no de conservación.- **DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, ING. EDUARDO ESPÍN:** la academia realiza sus análisis desde la perspectiva académica y no políticas. Es importante que haya un trabajo conjunto con la Academia y enviaré mis observaciones o propuestas por escrito a la Comisión.- **DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, DR. HUGO ZAPATA:** existen varias inquietudes generales al Proyecto de Código Orgánico del Ambiente. Una de estas es que a pesar de que existen referencias generales a los ecosistemas, los páramos no parecen tener mayor espacio. No hay regulaciones precisas para afrontar la problemática de este ecosistema fundamental para los ciclos de la naturaleza y el agua. En general, no hay referencia a los agroecosistemas. En relación a los servicios ambientales, llama la atención cierto contrasentido con el mandato constitucional que está precisado en el Art 74. El proyecto parecería propiciar la rentabilización de los servicios ambientales. Por ejemplo, el Art. 83, se refiere abiertamente a una relación de “retribución” entre “el prestador y el beneficiario” de tales servicios. Inquieta también el estímulo que el proyecto de Código pretende dar a las actividades de biocomercio, tema que en el país se ha discutido de forma insuficiente. Adicionalmente, existen algunas omisiones o vacíos en el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente. El Art. 5 desarrolla diversos aspectos relacionados con el derecho de la población a vivir en un ambiente sano. Aunque todo lo señalado resulta de enorme trascendencia, falta un elemento importante desarrollado en la Constitución de la República, específicamente en el numeral 7, del Art. 57; y en el Art. 398. A propósito, el Art. 153 del Proyecto de Código Orgánico del Ambiente señala que la autoridad ambiental competente informará a la población involucrada de proyectos con implicaciones ambientales. Parecería que, si se sigue la Constitución de la República, no es cuestión de “informar”, sino de “consultar” que no es lo mismo. En ese sentido, es importante hacernos las siguientes preguntas: ¿Cuál es el rol de los pueblos y nacionalidades indígenas en relación al manejo y conservación de espacios naturales integrados al Sistema Nacional de Áreas Protegidas?; ¿Cuál es el rol de las comunidades en relación a las auditorías ambientales? Parecería que el tema de las auditorías fuese parte de un territorio exclusivo de las empresas consultoras. Se habla de vigilancia ciudadana pero no pasa de ser una referencia sin consecuencia regulatoria en el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente. Por otro lado, existen inquietudes en torno a los aspectos institucionales. Diera la impresión de una excesiva exhaustividad en el listado.



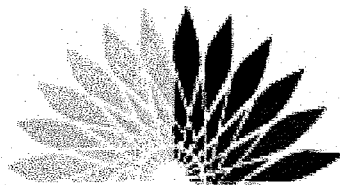
ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

de las funciones de la Autoridad Ambiental y de la Agencia de Regulación y Control del Ambiente, lo que hace que se entremezclen temas importantes y administrativos secundarios. Un claro ejemplo es saber si le corresponde al MAE o a la Agencia de Regulación y Control del Ambiente dar impulso o hacer un seguimiento a las acciones judiciales que se inicien por delitos ambientales o, por daños ambientales. Asimismo, el Art. 164 establece que la Agencia de Regulación y Control expedirá las normas técnicas y las regulaciones obligatorias a nivel nacional, cuestión que suena lógica; sin embargo, debería establecerse ciertos cuidados para evitar lo que ha pasado con el TULAS que han sido objeto de frecuentes reformas. Si, como señala el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente, sería una atribución de la Agencia de Regulación y Control del Ambiente "tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía" ¿dónde empieza el papel de la Fiscalía y de los organismos de administración de justicia? Además, es importante que se considere en las disposiciones reformativas del proyecto alguna reforma a otros cuerpos normativos, a fin de dar paso a la constitución de fiscalías y juzgados especializados en materia ambiental. De igual manera, el proyecto hace abstracción a la Defensoría del Ambiente y la Naturaleza, la cual es una figura institucional de enorme importancia. Finalmente, en el Art. 21 es necesario modificar el texto para que establezca que "los objetivos de la política estatal en materia ambiental son:" Además, parecería que hay un uso inadecuado de las mayúsculas como por ejemplo: "Gobiernos Autónomos Descentralizados", "Gestión Sostenible de Paisajes Naturales" o, "Estudios Ambientales", etc. Por último, no parecería que tiene sentido que la Disposición Reformatoria Quinta proponga reformar una Ley ya derogada, en este caso la Ley de Desarrollo Agrario.- **DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS, DR. RENÉ BEDÓN:** mi exposición se va centrar en el libro séptimo del Proyecto de Código Orgánico del Ambiente. El régimen sancionatorio administrativo ambiental no es tributario y punitivo, al contrario, busca modificar conductas para una adecuada gestión ambiental y efectividad del principio preventivo y precautorio. En base a los Art. 16, 261 y 278 se debe establecer quien conocerá el recurso de segundo instancia administrativa, el director o directorio. Asimismo, es importante determinar quien conocerá los recursos de revisión, puesto que al momento parece que es un competencia exclusiva del Ministro o del directorio. Respecto al juzgamiento de infracciones del Proyecto de Código Orgánico del Ambiente, existe una confusión entre el régimen de responsabilidad y cargas probatorias. Es importante determinar con que elementos se atribuye responsabilidad y quien prueba cada uno de los elementos. Adicionalmente, cabe recalcar que en apego a lo estipulado en el Art. 169 del COGEP, en materia ambiental, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recae sobre el gestor de la actividad o la o el demandado. Por otro lado, en el Art. 264 falta mencionar sobre la oportuna notificación debido a que esto podría ser un eximente o un factor de sanción mínima. En el Art 265 en alcance de las sanciones administrativas debería existir si es que el empleador tiene relación laboral. Se debería indicar que el alcance es con los contratistas. Respecto los Art. 267 y 269 se recomienda que la responsabilidad civil se la mencione como la acción por daño ambiental correspondiente. Esto debido a que el daño civil es al ciudadano o como su palabra lo dice al civil. Además, es necesario que se precise en el Art. 271 que el daño civil prescribe en cuatro años y que no aplica la imprescriptibilidad. De igual manera, en referencia al proceso sancionador estipulado en el Art. 272, se tiene que hablar de un hecho denunciado y que el proceso se llevará a cabo con notificaciones y citaciones. En los Art. 275, 276 y 277 se debe indicar expresamente que hay un momento para contestar. Al momento como se encuentra, los 15 días es muy poco. Considero que se debería seguir la línea del COGEP y que se presente por escrito, anunciada y acompañada de la prueba. En el Art. 287 la rescisión implica nulidad relativa. La fijación del monto no parece razonable; además, le corresponde a la autoridad imponer la realización de un plan de reparación integral, el cual si no es cumplido establecerá valores. En el daño ambiental la alteración ilícita no puede ser considerada daño, al contrario, este debería decir "toda alteración relevante ilícita del Estado o ilícita". Respecto a lo mencionado en el Art. 8 sobre la responsabilidad objetiva, los instrumentos internacionales como los convenios de la OMI establecen responsabilidad objetiva pero limitada. En cuanto a los principios establecidos en el Proyecto de Código Orgánico



ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

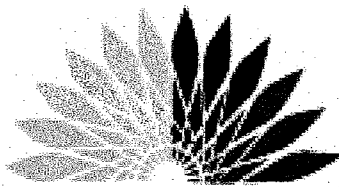
del Ambiente, la Constitución de la República indica que solo los derechos y garantías son de aplicación directa e inmediata. Además, en el principio de alta tecnología falta hacer referencia a la más alta tecnología de matriz. En el principio de quien contamina paga se omite considerar la primera dimensión de internalización de costos ambientales. En el Art. 13 respecto de las competencias, faltan aquellas establecidas en el COIP para emitir normas técnicas que completan los delitos, y las competencias del Art. 38 del COGEP. Por último, el verdadero juicio por daño ambiental será administrativo por impugnación del acto administrativo del MAE de cierre de un evento. Es necesario que se regule legalmente el procedimiento de reparación integral con plazos definidos y garantizando la participación ciudadana en los procesos de reparación.- **DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, MASTER ESTEBAN BAUZ CARRERA:** mi exposición será un marco introductorio de los investigadores. En el Ecuador desde la unificación de la normativa secundaria en el TULSMA las prácticas de recolección de registros y de fauna han sido tratados con las mismas normas de uso y extracción de productos forestales, lo cual es un problema ya que son dos actividades totalmente diferentes. Adicionalmente, la legislación ha imputado las prácticas de extracción y movilización de recolección de especímenes. En este sentido, es necesario que en el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente se determine que el funcionamiento de los herbarios y museos tengan un tratamiento distinto al forestal que será llevado a cabo por el ARCAM, y que no sean considerados como centro de tenencia de fauna. Asimismo, que el funcionamiento de los herbarios tengan patentes de uso anual para la investigación de muestras, donde además se deberán incluir a las APS.- **DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES Y DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, DR. HUGO NAVARRETE:** la investigación surge del área económica, de extracción y del uso de los productos del bosque. Es relevante tener una visión distinta de las actividades de investigación. Se dice que se promueve, pero en base a la experiencia no hay un marco legal que fomente al investigación. En el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente existe una falta de coherencia entre el uso sostenible y sustentable. La extracción sustentable o sostenible de madera no existe. Asimismo, se debería determinar áreas para extracción y conservación de maderas. Por otro lado, respecto a los recursos genéticos, es necesario desarrollar el articulado de una mejor manera puesto que al momento no hay un marco legal que fomente el estudio y acceso a los recursos genéticos. Por este motivo, si queremos entrar a la biodiversidad hay que considerar el tema de la conservación y pobreza. Es necesario que un cuerpo legal promueva la investigación y asignación de recursos con el fin de generar un valor agregado a la investigación. El Ecuador como país puede generar riquezas a ser compartidas para la conservación de la biodiversidad. Por otro lado, en el tema de calidad ambiental, existe una fuerte debilidad del país puesto que no hay suficientes laboratorios en capacidad de análisis y seguimiento. Finalmente, si es que va haber un nuevo organismo de regulación es importante que sea una entidad ágil y ejecutora. Si no se promueve la investigación y el valor añadido continuaremos en el mismo escenario de 40 años atrás.- **DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, DRA MARÍA ALEJANDRA CAMACHO:** falta desarrollar el tema de la investigación en el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente. La investigación al ser dinámica y evolutiva, debe permitir que los científicos salgan al campo a explorar y coleccionar datos. En este sentido, es importante que se establezcan los estándares mundiales que permiten a los científicos realizar investigaciones en el campo. Actualmente cuando solicitamos permiso al MAE, nos indican que estos tipos de permisos generan daños a la naturaleza. Lo indicado es erróneo debido a que las colecciones que realizamos los científicos sirven para realizar estudios geográficos, ampliar rangos de distribución, delimitar geográficamente las especies, evaluar los hechos que están ocurriendo debido al cambio climático, monitorear especies, diseñar planes de manejo, entre otros. Adicionalmente, la información que se obtiene es utilizada para la toma de decisiones. Es necesario que en el Ecuador se empiece a realizar colecciones puesto que estas son muy bajas en comparación a otros países a pesar de que nuestro país es uno de los más megadiversos. Por estas razones, es relevante conocer



ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

y establecer en el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente las herramientas de investigación que van a ser utilizadas. En conclusión, se debe dar facilidad a las instituciones responsables de realizar investigaciones en el país.- **DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, DR. SANTIAGO BURNEO:** tengo algunas propuestas a ser consideradas para la elaboración del Proyecto de Código Orgánico del Ambiente. En el Art 13, es necesario indicar la forma en que la comunidad científica o los investigadores podrán asesor al MAE. En los numerales 9 y 11, del Art. 14, el órgano asesor de los asuntos de investigación, no debería ser la propia autoridad ambiental, sino la comunidad científica representada en la sociedad civil. No está claro cómo el otorgar permisos debe ser coordinado con la SENESCYT. En el Art. 15 y 16, es evidente que el MAE no se asesora de la comunidad científica o investigadores que son los usuarios de los instrumentos de regulación y control. Por este motivo, es importante que se incluya un representante de la comunidad científica, pudiendo ser designado por la Academia Nacional de Ciencias o la Sociedad Ecuatoriana de Biología. En los numeral 2 y 3, del Art. 18 que determina la atribuciones del ARCAM, la ley no prevé como serán los mecanismos de control o seguimiento ya que quedan a discreción del ARCAM. Muchas de las regulaciones técnicas ya existen o ya están siendo implementadas. Si se toman las actuales como base para las nuevas, el problema de fondo puede mantenerse. En este sentido, se sugiere tener un representante de la comunidad científica, quien permitiría usar la experiencia ganada con problemas actuales y sugerir formas de evitar que vuelvan a repetirse en el futuro. Asimismo, en los numerales 13 y 14, del Art. 18, el manejo y conservación de flora y fauna deben aclarar específicamente tratos diferentes cuando el uso es comercial o científico. En este sentido, es relevante separar los lineamientos para fines comerciales y científicos de manera que se eviten los problemas asociados a la regulación y control de los investigadores con los mismos instrumentos con los que se controlan a los comerciantes. De igual manera, en el numeral 15, del Art. 18, debe existir una participación de representantes de los investigadores para la elaboración de la norma técnica. Además, el Art. 19 no aclara cuáles competencias son las que quedarían a cargo de los GAD si son acreditados como Autoridad Ambiental de Aplicación. Sumado a esto la mayor parte del problemas puntuales se han dado porque los técnicos de los Distritos Provinciales del MAE, sin ser parte de los GADs, no tienen un conocimiento estandarizado y suficiente en ciencia como para ejercer su función. En consecuencia, es importante aclarar las competencias específicas que tendrían los GADs, siempre y cuando se pueda asegurar un mismo trato por parte de todos. En los numerales 1, 3 y 6, del Art. 21, se advierte que los instrumentos de regulación y control actuales, no promueven estos objetivos, debido a que se generan conflictos cotidianos que frenan, entorpecen o impiden la investigación científica y, por ende, la conservación y acceso a recursos genéticos, lo cual al final es un problema. Por otro lado, en el numeral 9, del Art. 24, paradójicamente, es en el SNAP en donde mayor cantidad de limitaciones se ponen a la investigación científica. En este sentido, en los instrumentos apropiados, es necesario tener claro que los científicos de reconocida trayectoria en investigación biológica, por sus credenciales, tienen mayor conocimiento de sus objetos de estudio que los técnicos del MAE que evalúan las propuestas de investigación, por lo que las contradicciones entre los dos actores no deberían existir y se debe confiar en el criterio de los investigadores. En el Art. 47, se debe definir de forma correcta y particular las categorías, especialmente la de los bancos de germoplasma, museos y herbarios, a diferencia de zoológicos, zoológicos y jardines botánicos. Los museos y herbarios tengan un tratamiento especial en el ARCAM. Asimismo, que no sean considerados centros de manejo ex situ, sino repositorios de biodiversidad, ya que sus fines, manejo y administración son particulares. El Art. 68, las limitaciones sugieren los problemas que las mismas investigaciones están llamados a resolver. No se entiende la redacción del numeral 7. En este punto se podría establecer el acceso a RG con limitaciones cuando existan fines de investigación justificados por los científicos y certificados por asesores pares, no técnicos de la Autoridad Ambiental. Finalmente, en los numerales 2 y 3, del Art. 283, no queda claro el destino de los especímenes de las especies de flora y fauna decomisadas. Además, no se incluye la finalidad científica de instituciones que podrían beneficiarse de equipos decomisados. Por este motivo, se debe agregar que las especies decomisadas se

g



ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

entregarán a herbarios, museos, centros de rescate o zoológicos autorizados, según sea el caso; o que las instituciones privadas con fines científicos también pueden ser destino de los decomisos de equipo.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** se agradece a todas las universidades y sus representantes que el día de hoy aportaron con sus planteamientos y observaciones al Proyecto de Código Orgánico del Ambiente. Insto a que sus propuestas sean ampliadas y remitidas por escrito a la Comisión.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente debe estar sintonizado con el Proyecto de Código Orgánico Administrativo, específicamente con los procedimientos administrativos y formas de interponer recursos. Por otro lado, el día de hoy tuvimos aportes significativos respecto al título sancionador, los cuales deben ser recogidos con el fin de poder diferenciar los tipos de daños, la forma de regular los límites de la responsabilidad objetiva y la necesidad de definir las prescripciones civiles. Adicionalmente, existe el problema relacionado a la institucionalidad. No estoy de acuerdo con la creación del ARCAM debido a los procesos de descentralización y porque no es un ente distinto al de la autoridad ambiental. Sumado a este problema está el hecho de que el actual ministro de ambiente quiere proponer la creación de una superintendencia. Por este motivo, es relevante invitar a SENPLADES y MAE para poder avanzar con el tema de institucionalidad y determinar cual es el ente que se propone crear.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** se está planteando una reunión con SENPLADES para tratar los temas referentes a la institucionalidad.- **ASAMBLEÍSTA ELIZABETH REINOSO:** estoy de acuerdo y apoyo lo planteado por la Asambleísta Marcela Aguiñaga. Además, considero importante que el Proyecto de Código Orgánico del Ambiente también sea sintonizado con el Proyecto de Código de Ingenios.- **ASAMBLEÍSTA OSCAR LEDESMA:** estoy de acuerdo con lo manifestado por la Asambleísta Elizabeth Reinoso, es importante que se incluya y se trabaje con las Comisiones que están trabajando el Proyecto de Código de Ingenios y la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Asimismo, quiero observar que no se ha planteado la creación de un fondo ambiental para las diferentes actividades que necesitan ser apoyadas y desarrolladas, tal como es la investigación. En nuestro Código debe haber un espacio para diversidades y particularidades regionales.- **ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA:** sugiero que SENPLADES venga a dirimir la confrontación que existe en la SENESCYT y MAE respecto a la investigación y acceso a los recursos genéticos. Si bien estoy de acuerdo con fomentar la investigación, no estoy a favor que la academia participe en las mesas tomadoras de decisiones. La academia tiene que brindar acompañamiento y ser considerada como un asesor.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** según la hoja de ruta, la próxima semana tendremos las intervenciones de entidades no gubernamentales y de instituciones públicas o sus delegados. Por otro lado, quisiera recordarles e invitarles a la socialización del Proyecto de Código Orgánico del Ambiente que se realizará en la provincia de Macas.- **PUNTO DOS: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASAMBLEÍSTA CARLOS VITERI GUALINGA:** no existe ningún planteamiento o tema al siguiente punto del orden del día. Agradezco la presencia de todos los asistentes. Declaro clausurada la Sesión de Comisión.- **SECRETARIA RELATORA:** siendo las 11h57 se toma de la clausura de la Sesión No. 73. Firma la presente acta el Presidente de Comisión conjuntamente con la Secretaria, que certifica.

COMISIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS GENÉTICOS
CARLOS VITERI
PRESIDENTE
*
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

COMISIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS GENÉTICOS
Kátya Naranjo Villacres
SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Sesión No. 73